

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto realizado el 06 de marzo de 2020, correspondió el conocimiento de la presente demanda a este Despacho y se recibió el 09 de marzo de 2020 (Fl. 29). Consta de 28 folios, cuatro copias de la demanda y anexos para los traslados y otra para el archivo. Revisado el Registro Nacional de Abogados se encontró que Jaime Antonio Escobar Álvarez, identificado con c.c. No. 8.279.280, es portador de la T. P. No. 210.806 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. A Despacho, 14 de agosto de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Antonio Escobar Álvarez
Demandados	Andrés Felipe Naranjo Vásquez y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00113 00
Int. No.	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

- 1.** Manifestará las direcciones de correo electrónico donde recibirán notificaciones tanto la parte demandante como los demandados, bajo la gravedad de juramento, manifestando con respecto a los de la parte pasiva que son los correos electrónicos utilizados por las personas a notificar, informando la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones enviadas a las personas a notificar (Art. 82 num. 10 y 11 del C. G. P., Art. 8 Decreto 806 de 2020).
- 2.** Igualmente aportara el dato de los correos electronicos vigentes, en uso y actualizaos de los testigos, peritos y los demas posibles intervinientes en este proceso que se soliciten en el acapite de pruebas de la demanda, para efectos de su eventual comparecencia al litigio.

3. Allegará la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento al requisito acá enlistados de forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Num. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR, la presente demanda ejecutiva de **Jaime Antonio Escobar Álvarez,** identificada con c.c. No. 8.279.280, y en contra de **Andrés Felipe Naranjo Vásquez, Luz Marina Vásquez De Naranjo, María Cristina Muñoz Arcila y Álvaro León Muñoz Muñoz,** identificados con c.c. No. 98.663.454, 32.532.390, 1.128.446.755 y 15.332.414, respectivamente.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
19/08/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. **057** .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO